

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por AFRODISIO JOSÉ FANDIÑO LARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de diciembre de Dos Mil Veintitrés.**

Ante el fallecimiento de la parte demandante, a través de auto del 09 de septiembre de 2022, se admitió en calidad de sucesores procesales a los Sres. Carolina Cecilia Fandiño De Pérez, José Luís Fandiño Bonett, Marta Inés Fandiño Bonett, Sabina Del Socorro Fandiño Bonett y Ruby Elena Fandiño Bonett.

Por providencia del 27 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, cuyo valor fue modificado por auto del 13 de enero de 2023 a raíz de la expedición de la resolución SUB289657 del 02 de noviembre de 2021. Asimismo, se dispuso retener la suma global de \$11.128.512,<sup>00</sup>, correspondiente al saldo pendiente por concepto de los intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud.

A través de auto del 10 de julio de 2023 se negó *“por improcedente la solicitud de entrega de depósito judicial a la Sra. Carolina Cecilia Fandiño De Pérez, en calidad de sucesora procesal admitida a causa del fallecimiento del demandante, lo cual corresponde al saldo por los conceptos de intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud...”*.

Por providencia de fecha 27 de octubre de la presente anualidad, se rechazaron de plano las excepciones de mérito alegadas por la apoderada de la entidad demandada Colpensiones.

En la cuenta del Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004761417	19-may-22	\$ 3.646.704	Colpensiones	Costas procesales
416010005016788	30-may-23	\$ 11.128.512	Banco de Occidente	Medida cautelar

Bajo ese entendido, al haberse efectuado la liquidación de las condenas teniendo en cuenta lo dispuesto en el acto administrativo SUB289657 del 02 de noviembre de 2021, así como la concurrencia de los herederos del causante para el pago de la cifra ordenada, cuyo costeo fue ratificado con las resoluciones DPN3810-2022 del 21 de junio de 2022 y DPN6680 del 16 de noviembre de 2022, y al encontrarse materializada la medida cautelar decretada en otrora, no existiendo más rubros que liquidar a favor del demandante fallecido, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S., con el debido fraccionamiento del depósito judicial constituido y la salvedad para la entrega de los respectivos depósitos judiciales a los derechohabientes, para lo cual deberán adelantar el pertinente proceso de sucesión intestada y allegar al expediente el trámite administrativo de rigor.

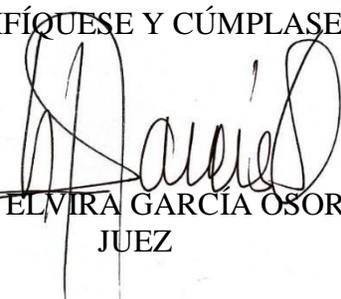
Finalmente, no se impondrá condena en costas por no haberse causado atendiendo a la regla 8ª del Art. 365 del Código General del Proceso, habida cuenta que antes de librarse el auto de mandamiento ejecutivo la entidad demandada procedió a emitir la resolución SUB289657 del 02 de noviembre de 2021, con la finalidad de dar cumplimiento al pago de las condenas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar el fraccionamiento del depósito judicial N°416010005016788 del 30 de mayo de 2023 por valor de \$11.128.512,<sup>00</sup> en dos (2) depósitos judiciales así: \$8.445.901,<sup>00</sup> y \$2.682.611,<sup>00</sup>, el primero de ellos en beneficio de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida y el segundo con destino a la NUEVA E.P.S. S.A. por concepto de los aportes a salud.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados. Elabórense los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia y remítanse al correo de la respectiva entidad, si es del caso.
3. Oficiar a la NUEVA E.P.S. S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor un depósito judicial por la suma de \$2.682.611,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante fallecida quien se encontraba afiliada a dicha entidad. Líbrese el oficio de rigor.
4. Establecer que, para la procedencia de la entrega de los depósitos judiciales a los sucesores procesales de la parte demandante fallecida, se requiere el aporte del trámite administrativo de la sucesión intestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 07 de diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°183  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo